

«culpa», «buena fe», «daño») a partir del que tienen tanto en el Derecho nacional, como en el *acquis*, como en los *restatements* de la doctrina europea (von Bar, Gandolfi), como en los convenios internacionales (Viena, Roma, Unidroit, etc.). El elenco de fuentes es completo y el método utilizado pone de relieve la diversidad.

A pesar de que las dos publicaciones referidas expresan una perspectiva netamente francesa, sin embargo pueden resultar útiles cuando la Comisión juzgue el proyecto de MC académico, que deberá dar paso al auténtico MCR político que, finalmente, se adopte.

Finalmente, es interesante señalar que el proyecto de MCR puede, sin más, servir a los tribunales europeos en la interpretación de las directivas y reglamentos. La Prof. Trestenjak (Abogada General en el TJCE y ex miembro del *Study Group*) puso de manifiesto que el TJCE no cita doctrina en sus sentencias, pero sí que lo hacen los abogados generales y cada vez más. Cada vez más se citan los PECL, o el proyecto de MCR: aunque sus opiniones no vinculan al Tribunal, generalmente tienen un efecto persuasivo.

La necesidad de reflexionar sobre la terminología jurídica y de introducir definiciones comunes en el MCR se hacen patentes en sentencias como la que recayó en el caso *Leitner* (C-168/00), en la que se trató la noción de «daño», o en el caso *EasyCar* (C-336/03), que requería una definición de «servicio de transporte», o, finalmente, en el caso *Quelle* (C-404/06), que aludía al significado de «no conformidad» del bien con el contrato. Con el ejemplo de estos y otros supuestos, la ponente subrayó que el MCR puede acabar siendo un instrumento fundamental (aunque no vinculante) del que tanto los jueces europeos como los nacionales se pueden servir para interpretar de manera uniforme las nociones jurídicas.

El Congreso estuvo animado por la participación activa del público, en el que se encontraban los llamados grupos de interés (*stakeholders*): abogados, jueces, notarios y consumidores y empresarios, estos últimos particularmente interesados por la suerte del futuro MCR. Invocaron la oportunidad de incidir en el proceso de adopción del proyecto definitivo de MCR según un modelo de democracia participativa.

Barbara PASA
Università degli Studi di Torino

MEYER, Olaf (dir.), *The Civil Law Consequences of Corruption*. Jornadas 14-15 marzo de 2008 en el Zentrum für Europäische Rechtspolitik (ZERP) de la Universidad de Bremen

De todos es sabido que la lucha contra la corrupción es una de las tareas con las que principalmente se enfrenta la creación de un espacio económico europeo. La corrupción se reprime, fundamentalmente, con los instrumentos que proporciona el Derecho penal. Con todo, éstos tienen una eficacia limitada. El número de condenas es pequeño y no puede hablarse de una eficacia preventiva general. Por tanto, no debe extrañar que se eleve la voz en favor de medidas complementarias.

Por invitación del *Zentrum für Europäische Rechtspolitik* (ZERP) de la Universidad de Bremen, varios investigadores procedentes de 13 países tomaron parte en las Jornadas de los pasados 14 y 15 de marzo, para discutir sobre esta cuestión y, en concreto, para explicar los efectos civiles de la

corrupción en los ordenamientos jurídicos de sus respectivos países. Los informes nacionales procedían de Bulgaria, Dinamarca, Alemania, Inglaterra, Estonia, Francia, Polonia, Suecia, España y los Estados Unidos. Se contó, además, con la participación de representantes de la Comisión europea, del Consejo de Europa y de la OECD. La Oficina Europea contra el fraude (OLAF) financió las Jornadas.

Desde luego, no es una novedad admitir que los particulares están legitimados para hacer cumplir los intereses públicos. Esto es algo que viene discutiéndose últimamente, sobre todo en el ámbito del Derecho de la competencia [*vid.* el Libro Blanco sobre acciones de daños y perjuicios por incumplimiento de las normas comunitarias de defensa de la competencia, de 2 de abril de 2008, COM(2008) 165 final]. Se confía en que el refuerzo de los mecanismos privados de tutela tenga como resultado un mayor efecto intimidatorio. El deber de indemnizar daños y perjuicios es tan perjudicial para una empresa como una sanción administrativa. Además, los organismos encargados de la persecución de las infracciones quedarían descargados de trabajo si se permite que sea el directamente perjudicado quien reclame ante los tribunales. En Europa, se ponen a prueba las posibilidades y límites de una «ejecución privada» en el ámbito de las ayudas públicas, de las adjudicaciones y del Derecho antidiscriminación. Por el contrario, en el ámbito de la lucha contra la corrupción, la utilización metódica de instrumentos de Derecho privado apenas ha sido explorada, a pesar de que los problemas son los mismos que existen en cualquiera de los otros ámbitos mencionados.

Entre los remedios, junto a la indemnización de daños, en la discusión se planteó la posibilidad de declarar ineficaces los contratos corruptos y la pérdida de los beneficios obtenidos de forma ilegal. Todos los participantes estuvieron de acuerdo en que el Derecho civil puede jugar un papel muy importante en la lucha contra la corrupción. Con todo, incrementar la eficacia de la prevención civil exige eliminar algunos obstáculos en los ordenamientos jurídicos nacionales. Particularmente problemática es la calificación de la indemnización de daños. Se planteó también si los contratos celebrados mediante soborno deberían ser nulos o podrían ser convalidados por el perjudicado. Hubo unanimidad en la consideración de que, además de proteger el equilibrio de los intereses de los contratantes, también debían ser protegidos los de terceros y, en especial, los de competidores y consumidores, si bien en este ámbito los medios de tutela que proporciona el Derecho civil aparecen configurados de forma muy débil. Finalmente, muchos participantes expresaron su deseo de que la ejecución privada tuviera mayor presencia en otras iniciativas europeas de lucha contra la corrupción, de tal forma que pudieran buscarse soluciones conjuntas y onmicomprensivas.

Está prevista la publicación de las conferencias, en inglés, a finales de año, en la editorial Nomos.

Olaf MEYER
Zentrum für Europäische Rechtspolitik
Universidad de Bremen